

1º MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Preámbulo

La herencia recibida en los últimos años pone de relieve la necesidad de buscar la mayor eficiencia en la gestión federativa. Asimismo se impone una mayor transparencia.

Para ello resulta adecuado someter a un control externo el correcto manejo de los fondos que, en su mayoría, o bien proceden de subvenciones públicas, o bien lo hacen de recursos propios, es decir, de aportaciones que entre todos realizamos.

En este sentido, la nueva Directiva de la FACV, con el Visto Bueno de la Conselleria, ha nombrado Auditor para saber desde qué punto partíamos. Además, se ha considerado conveniente continuar con el régimen de auditorías hasta finalizar el mandato actual. Lo que ahora se propone es que nuestros propios Estatutos obliguen a los futuros dirigentes de nuestro deporte, a que un Auditor externo fiscalice las cuentas de la FACV. Es evidente que contratar los servicios de este profesional genera un gasto a la FACV. Ello no obstante, no pueden negarse otros efectos beneficiosos que, sin duda, pueden rentabilizar la inversión, como son, entre otros, la mejora en la imagen, tanto pública como privada, de nuestra Asociación.

En suma, se pretende dar continuidad a un ejercicio responsable de la función federativa.

Se añade lo siguiente **al artículo 57.2)** "Las cuentas anuales se auditarán por auditor colegiado todos los años.

El auditor será designado por la Asamblea, mediante votación en la que será suficiente la mayoría simple.

Su cargo, tendrá una duración máxima de dos ejercicios, renovable por mayoría simple por el mismo período".

2º MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

Artículos a modificar: 4, 14, 32 y 49

1º ARTÍCULO 4

Artículo 4º. - La posesión de la licencia federativa es obligatoria para poder participar en todos los eventos ajedrecistas organizados por la FACV ú homologados por ella, y especialmente en:

- a) Campeonatos individuales en las modalidades que se organicen.
- b) Campeonatos por equipos en las modalidades que se organicen.

- c) Torneos celebrados en la Comunidad Valenciana valederos para la obtención de titulación internacional, ó para la clasificación en el ranking tanto nacional como internacional.
- d) Torneos nacionales en representación de la FACV.
- e) Cursos oficiales de formación ó reciclaje organizados por la FACV.

Preámbulo a la modificación

Es una realidad que existen zonas del territorio de nuestra Comunidad Autónoma en las que, pese a disponer de jugadores de cierto nivel, éstos compiten en otra Comunidad Autónoma, o bien abandonan poco a poco la práctica del ajedrez. En el primer caso nos encontramos con el obstáculo de la prohibición de la doble licencia, que no podemos soslayar de manera unilateral, pues es un obstáculo que encontramos en otras normativas.

Ejemplo paradigmático de lo anterior es el norte de la provincia de Castellón, donde buenos jugadores de Vinaroz, Morella y otras poblaciones se federan en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Entre ellos un campeón autonómico en categorías inferiores.

La FACV quiere estar presente en toda la Autonomía. A través de los Juegos Deportivos hemos estado en Vinaroz y en Alcalà de Xivert. Hemos sido bien recibidos. El reto es, al menos, mantener la estructura de los Juegos en dicha provincia.

Dicho lo anterior, la FACV debe abrir sus competiciones en zonas en las que, como ésta, no existe un elevado número de licencias, con el fin de generar éxito en los eventos que se convoquen y habitar a los vecinos a la presencia de la Federación en su entorno.

Esta modificación sólo está pensada para zonas con oportunidad de expansión, no para jugadores que no deseen participar en las competiciones a través de una Entidad Deportiva, pues para éstos se debe permitir la licencia independiente, esto es sin vínculo con Club alguno.

Por último, esta nueva redacción afecta al artículo 14 de este Reglamento, que debe ser también modificado para mantener la coherencia interna de esta norma.

Redacción propuesta (se suprime "todos"; se corrige el término "ajedrecistas" y se reenumera el artículo, creando un 2º apartado)

Artículo 4º. – 1. La posesión de la licencia federativa es obligatoria para poder participar en los eventos ajedrecísticos organizados por la FACV ú homologados por ella, y especialmente en:

- a) Campeonatos individuales en las modalidades que se organicen.
- b) Campeonatos por equipos en las modalidades que se organicen.
- c) Torneos celebrados en la Comunidad Valenciana valederos para la obtención de titulación internacional, ó para la clasificación en el ranking tanto nacional como internacional.
- d) Torneos nacionales en representación de la FACV.
- e) Cursos oficiales de formación ó reciclaje organizados por la FACV.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la FACV podrá dispensar de la posesión de licencia, aun cuando ello sea a cambio del pago de una inscripción superior, en torneos organizados en la provincia de Castellón o en otras zonas que, atendidas sus circunstancias especiales, se considere oportuno para el fomento de nuestro deporte.

2º ARTÍCULO 14

Dicción actual

Artículo 14º. - Los clubs federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las siguientes **obligaciones:**

- a) Ceder a sus jugadores para que puedan acudir a los compromisos y competiciones en que intervenga la FACV, formando parte del equipo autonómico cuando sean seleccionados, anteponiéndose esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
- b) Permitir que sus jugadores participen en las competiciones organizadas por la FACV, u homologadas por ella.
- c) No permitir que en las pruebas que concedidas por la FACV que el club organice, participen jugadores sin licencia federativa pertenecientes a la FACV.
- d) Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento tenga en vigor la FACV.
- e) Cursar al organismo federativo correspondiente las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite del apoyo y tutela del club.
- f) Tramitar anualmente las licencias federativas del club y de sus jugadores ante la FACV en el plazo determinado por esta.
- g) Acatar las decisiones de los Organismos federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
- h) Comunicar a la FACV los cambios de nombre en los órganos directivos del club.
- i) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las de cada competición, en lo referente a confección de equipos, participación en campeonatos y condiciones de los locales de juego.
- j) Disponer de un local de juego, con un mínimo de condiciones de luz, silencio y espacio, donde puedan disputarse las partidas oficiales de las competiciones por equipos, y donde nada, ni nadie, pueda molestar el desarrollo de la competición y la concentración de los jugadores.
- k) Disponer del mobiliario necesario, mesas y sillas, así como material de ajedrez, tableros, juegos y relojes, en buenas condiciones.
- l) No permitir que en el club haya socios que practiquen sin licencia, ya sea competitiva o no competitiva.

Redacción propuesta (se añade lo escrito en rojo)

Artículo 14º. - Los clubs federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las siguientes **obligaciones:**

- a) Ceder a sus jugadores para que puedan acudir a los compromisos y competiciones en que intervenga la FACV, formando parte del equipo autonómico cuando sean seleccionados, anteponiéndose esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
- b) Permitir que sus jugadores participen en las competiciones organizadas por la FACV, u homologadas por ella.
- c) No permitir que en las pruebas que concedidas por la FACV que el club organice, participen jugadores sin licencia federativa pertenecientes a la FACV, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.**
- d) Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento tenga en vigor la FACV.

- e) Cursar al organismo federativo correspondiente las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite del apoyo y tutela del club.
- f) Tramitar anualmente las licencias federativas del club y de sus jugadores ante la FACV en el plazo determinado por esta.
- g) Acatar las decisiones de los Organismos federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
- h) Comunicar a la FACV los cambios de nombre en los órganos directivos del club.
- i) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las de cada competición, en lo referente a confección de equipos, participación en campeonatos y condiciones de los locales de juego.
- j) Disponer de un local de juego, con un mínimo de condiciones de luz, silencio y espacio, donde puedan disputarse las partidas oficiales de las competiciones por equipos, y donde nada, ni nadie, pueda molestar el desarrollo de la competición y la concentración de los jugadores.
- k) Disponer del mobiliario necesario, mesas y sillas, así como material de ajedrez, tableros, juegos y relojes, en buenas condiciones.
- l) No permitir que en el club haya socios que practiquen sin licencia, ya sea competitiva o no competitiva.

3º ARTÍCULO 32

Dicción actual

Artículo 32. - En las máximas categorías (división de honor, primera y segunda autonómicas) de los campeonatos por equipos organizados por la FACV se permite alinear un máximo de dos jugadores extranjeros no comunitarios por encuentro. En el resto de categorías por equipos, considerándolas de promoción, se permitirían más de 2 no comunitarios siempre que acrediten residencia y tengan menos de 2200 ELO.

Artículo 32.B.- En los campeonatos individuales, podrán participar jugadores extranjeros con menos de 2200 ELO y residentes, pero si ese campeonato fuera clasificatorio para el nacional, no ocuparían plaza.

Preámbulo a la modificación

A finales de 2007, el Club de Ajedrez de Silla, a través de José A. García Domingo, sugirió un cambio en la reglamentación que afectase a los jugadores extranjeros en el Reglamento General de Competiciones. La propuesta fue presentada ante la Asamblea por José A. Polop Morales. Abierto el debate, a iniciativa del representante del Club de Alfaz del Pi, se pidió a la Junta Directiva de la FACV que presentara una propuesta muy permisiva con los jugadores de ajedrez de otras que conviven entre nosotros. En definitiva, que el ajedrez federado supusiera no un obstáculo sino un instrumento de integración social.

Por ello, la normativa que se propone no distingue entre jugadores comunitarios y no comunitarios. Sólo se preocupa del empadronamiento en nuestra Comunidad, en coherencia con la finalidad integradora de su espíritu.

Además, respeta las competiciones de la FEDA con la adaptación a la normativa vigente de ésta en la fecha en que se convoque nuestra competición.

Por último, en previsión de nuevas fórmulas en los torneos por equipos, se prescribe una norma que mira hacia el futuro, con la salvaguarda de un período vacacional de, al menos, un año tras la entrada en vigor de la normativa estatal, salvo

que, como no podía ser de otra manera, cuando se promulgue esta norma, se prevea una vacatio legis igual o superior al año.

Dicción propuesta (Se suprime el 32 B y se cambia todo el artículo 32)

Artículo 32. - 1. En los campeonatos oficiales individuales o por equipos organizados por la FACV podrán jugar todos los extranjeros que lo deseen, siempre que acrediten estar empadronados en la Comunidad Valenciana.

El requisito del empadronamiento no será aplicable en los eventos tradicionalmente conocidos como "open" o "cerrados".

2. En los individuales que sean clasificatorios para un Campeonato organizado por la Federación Española de Ajedrez, sólo se admitirá la participación de aquellos jugadores que, de acuerdo con la normativa FEDA que esté en vigor en el momento de la convocatoria del Campeonato de nuestro ámbito territorial, pudieran participar en aquél.

3. En las competiciones por equipos que sean clasificatorios para un Campeonato organizado por la Federación Española de Ajedrez, el número de extranjeros que pueden ser alineados en cada encuentro será el mismo que permita la normativa FEDA que esté en vigor en el momento de la convocatoria del Campeonato de nuestro ámbito territorial, con respeto, además, a las reglas especiales que la FEDA indique en beneficio de los menores de edad.

4. En el supuesto que la FEDA obligue en sus competiciones por equipos a alinear un número mínimo de mujeres, veteranos, juveniles, cadetes o cualquier otro colectivo identificable, las competiciones por equipos clasificatorias a Campeonatos de España se adaptarán a esta normativa un año después de su entrada en vigor en aquel ámbito, salvo que se estableciera por la FEDA el mismo plazo de "vacatio legis" u otro superior.

4º ARTÍCULO 49

Preámbulo.

Como ya conoce la Asamblea de la FACV, el C.A. Oliva, en la Temporada 2008, ha incluido dos jugadores con escasos conocimientos de ajedrez como números 1 y 2 de su Orden de Fuerzas, por delante del Maestro FIDE y Campeón Autonómico Absoluto 2008 Manuel Fenollar Jordá y de varios jugadores con ELO superior a 2000 puntos.

Esta actuación llevó a la presentación de reclamaciones de varios clubes El Comité de Competición de la FACV, en primera instancia, y posteriormente el llamado Comité de Apelación de la FACV, han resuelto, en síntesis, que el Orden de Fuerzas de este Club no podía ser objeto de sanción.

En la última Asamblea se informó de esta situación por el Presidente de la FACV y se valoró positivamente la idea de presentar una modificación en el Reglamento de Competiciones para que situaciones conflictivas como las sucedidas este año no se repitieran.

No obstante lo anterior, al margen de lo acontecido en la competición de Primera Autonómica Sur esta Temporada, en los últimos años se han producido situaciones menos conflictivas, pero con la misma finalidad. Por tanto, la motivación que se ha dado no persigue recriminar por parte de la Junta Directiva de la FACV acto alguno de ningún Club, pues para esta función, si procediera, tenemos dos comités y, en este caso concreto, ambos han fallado a favor de las pretensiones del C.A. Oliva. Ahora Bien, no cabe desconocer que esto ha sido el hito que ha impulsado la modificación que hoy se propone.

Es por ello que se presenta esta modificación parcial de la Normativa citada , que será incluida entre los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Reglamento General de Competiciones.

Se propone la siguiente redacción: **Artículo 49.-** “Los clubes presentarán cada año en la FACV, en el plazo fijado por esta, el orden de fuerza de sus jugadores, así como el resto de la documentación solicitada, incluido su local de juego.

El orden de fuerzas se elaborará en base a un ELO de referencia y cumplidos los siguientes criterios:

- a) *Se considerará ELO de Referencia (ELO-REF) al mayor de los que posea un jugador FIDE ó FEDA.*
- b) *Ningún jugador podrá tener por delante en el Orden de Fuerza (en cualquier posición, no sólo inmediatamente delante)* otro jugador con un ELO-REF 100** puntos menor que el suyo.*
- c) *Jugadores sin ELO-REF no podrán figurar en el Orden de Fuerza por delante de jugadores con un ELO-REF ≥ 2000 .*
- d) *Excepciones a los apartados b y c. Para un jugador o jugadora con proyección el Comité de Competición*** podrá autorizar, **previo escrito del club en el que se formule la solicitud y se justifiquen los méritos que reúne el/la jugador/a**, la inclusión de dicho/a jugador/a en cualquier puesto del Orden de Fuerza.*

En el caso de que una vez comunicado el local de juego se desee hacer un cambio, éste se comunicará por parte del club, por escrito a la FACV y por correo certificado a los equipos de su grupo que vayan a actuar como visitantes.

En una misma temporada, un jugador solo podrá tener licencia de la FACV por un solo club.

El jugador que en la misma temporada hubiese tenido licencia por otra Federación Autonómica, tendrá la obligación de acreditar la baja de la Federación anterior y si hubiese participado en la competición por equipos, clasificatoria para el Campeonato de España, no podrá jugar esta competición.

En el caso de menores de 16 años se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la libertad de los menores de 16 años para darse de baja del club en que se encuentren”.

Se ha publicado en rojo la modificación y se observará que existen algunos asteriscos. Se han colocado, a efectos expositivos, para facilitar la motivación que sigue, pues, una vez señalada la conveniencia de la modificación, parece adecuado, por la importancia del tema, entrar al detalle de los criterios concretos propuestos, con el fin de favorecer un debate enriquecedor en la próxima Asamblea.

En este sentido, entendemos que la normativa debería ser flexible, pues ha de tenerse en cuenta que el orden de fuerza no se utiliza para una competición puntual de una semana, como puede ser un campeonato de España por equipos, sino que sirve de marco de referencia para toda una Temporada.

Aunque el ELO FIDE-FEDA de un jugador es una buena medida de su fuerza, la confección del Orden de Fuerza de un club por estricto ELO FIDE-FEDA, además de no dejar capacidad de maniobra a los clubes por la rigidez que comporta, no reflejaría realmente la capacidad ajedrecística de un club ni posiblemente el mejor equipo que podría presentar por diferentes motivos, por ejemplo:

- Jugadores con un buen ELO pero antiguo, que decrece muy lentamente porque juega muy pocas partidas al año, y que su fuerza real es menor.
- Jugadores que han realizado un buen provincial, u otro torneo válido para ELO, sin que este se haya computado aún a la fecha de elaboración del Orden de Fuerza

- Existen torneos sociales en los clubes que, aunque no computan para ELO, son una medida adicional que tiene un club para conocer la fuerza real de un jugador.
- Todos conocemos jugadores cuyo rendimiento individual y compitiendo por equipos es notablemente diferente.
- Jugadores jóvenes con proyección pueden variar su ELO en más de 100 puntos a lo largo de un año.
- Un club para promocionar a un jugador joven, con posibilidades de proyección, puede tener interés en que dispute partidas con rivales superiores a él.
- Etc.

Podríamos añadir muchos motivos más a los expuestos que aconsejan proporcionar una amplia libertad a los clubes a la hora de confeccionar su orden de fuerza.

Téngase en cuenta que los criterios propuestos no buscan intervenir la libertad de los Clubes para confeccionar sus Equipos, sino que persigue el abuso de derecho, el fraude de ley y, en definitiva, la defensa de los intereses legítimos del resto de Clubes, que podrían resultar afectados por decisiones que, en principio, pudieran parecer exclusivas de cada uno de ellos

No obstante, para evitar que esta libertad se convierta en libertinaje, si que sería conveniente aprobar unas normas mínimas que, siendo flexibles, impidan el fraude.

Pasamos, pues, a explicar los criterios escogidos

- (*) Es importante el matiz (en cualquier posición, no sólo inmediatamente delante) porque el término "por delante" podría dar lugar a una doble interpretación y podría confeccionarse la siguiente alineación: nº1 – 2000, nº 2 – 2050, nº3 – 2100, nº 4 – 2150, nº5 – 2200, nº 6 – 2250, etc.... Ninguno tiene por delante (si como tal entendemos inmediatamente delante) otro jugador con un ELO-REF 100 puntos menor que el suyo, pero entre el 1º y el 6º hay 250 puntos de diferencia. Esto puede ser una exageración, pero puede dar lugar a problemas parecidos si no se matiza bien.
- (***) El valor de 100 puntos es por tomar una referencia fácil y suficientemente amplia para evitar la rigidez. También podrían ser 120 ó 150 puntos. Pensamos que estos límites pueden matizarse en la Asamblea.
- (***) El Comité de Competición es el órgano adecuado para autorizar las excepciones que podrían presentarse (que no serán muchas si los club tienen que solicitarlas y justificar por escrito), pero seguro que hay y debería existir sensibilidad para contemplarlas (casos como la generación de Sub 14 que se da especialmente en la provincia de Alicante). Junto a la publicación del orden de fuerza afectado por algún caso de este tipo debería aparecer "autorizado por el Comité de Competición". Esto no evitaría las reclamaciones, pero seguro habría una economía en el procedimiento, pues los casos conflictivos, con una simple Resolución del Comité de Competición que se basara en su apreciación anterior, pasarían rápidamente al Comité de Apelación. Parece sensato considerar que el segundo Comité, en una materia que hubiera valorado el Comité de Competición en base a cierto margen discrecional, visto que el criterio no incurre en arbitrariedad, daría por válido lo declarado por el Primer Comité, lo que nos permitiría una rápida firmeza en vía federativa, que no obstaculizaría la competición, a salvo lo que señalara, con carácter cautelar, el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, ya en sede administrativa.